



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048-2023-MDL-GM

Lince, 27 de febrero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Registro N°E012302134 de fecha 03 de febrero de 2023, presentada por el administrado **Timoteo Pariona Ramírez**; el Proveído N°00173-2023-MDL/GM de fecha 06 de febrero de 2023 emitida por Gerencia Municipal; el Informe N° 129-2023-MDL/OGAJ de fecha 23 de febrero de 2023, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Virtual de Mesa de Partes N°E012117939 de fecha 12 de octubre de 2021 el administrado Timoteo Pariona Ramírez, solicita la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia N°387-2017-MDL/GM de fecha 22 de noviembre de 2017, indicando que dicho acto administrativo ha perdido ejecutoriedad, toda vez que fue emitido el 23 de noviembre de 2017 y que al 10 de diciembre de 2021, la administración municipal y/o funcionario competente no ha actuado dentro de los parámetros legales exigidos por la Ley de Procedimientos Administrativos –Ley 27444 que fue modificada por el Decreto Legislativo N°1272, asimismo incumplió con notificarle que la Resolución haya quedado consentida en estado firme y a esto sea aún de que la precitada resolución no fue válidamente notificada; también señala que se fundamenta su petición en el inciso 204.1 del Artículo 204° del TUO LPAG y en la contravención del Artículo 20° del Decreto Legislativo N°757 – Ley Marco de la Inversión Pública; asimismo, indica que las licencias de funcionamiento de locales comerciales y servicios son de carácter definitivos, es decir no tienen carácter de vencimientos, salvo el de cambio de zonificación, el cual no ocurrió en su caso no ocurrió;;

Que, con Registro N°E012302134 de fecha 03 de febrero de 2023 el administrado presenta queja por defectos de tramitación y prosecución del expediente N°E012117939 de fecha 12 de octubre de 2021, donde solicita aplicación del Artículo 204 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, referente a la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N°387-2017-MDL/GM de fecha 22 de noviembre de 2022; en atención a dicho documento la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a través del Proveído N°00173-2023-MDL/GM de fecha 06 de febrero de 2023;

Que, de conformidad, a lo prescrito en el numeral 169.1 del Artículo 169° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

“169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites **que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (el resaltado es nuestro);**

Que, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina¹, sobre la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que “(...) *no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a*

¹ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. Lima 2019. Página 770.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”;

Que, dado que la queja trata de dar impulso en la tramitación de algún procedimiento, una vez emitida el acto administrativo que resuelve la queja en la instancia que corresponda, ya no sería posible atender este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por tanto, si durante la tramitación aparecen hechos que conlleven a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la sustracción de la materia, lo cual conllevaría a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad al artículo 321° del Código Procesal Civil², dicha norma es aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos;

Que, en el presente caso, se observa que la Administración Municipal, mediante Carta N°013-2023-MDL-GM de fecha 14 de febrero de 2023, notificado a través de correo electrónico al administrado timoti_pariona@hotmail.com, en la misma fecha y notificado de forma física el 15 de febrero de 2023, le comunica la improcedencia de su petición de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia Municipal N°387-2017-MDL/GM solicitada, teniendo en cuenta que el administrado solicitó ante el Poder Judicial la nulidad de la mencionada resolución, la misma que fue revisada por el Sexto Juzgado Permanente, a través del través del Expediente N°15087-2017-01801-JR-CA-06 donde el Juez dictó sentencia mediante Resolución N° Siete (13 de julio de 2023), concluyendo en que la emplazada ha emitido dentro de un debido procedimiento la Resolución de Gerencia N°387-2017-MDL/GM del 22 de noviembre de 2017, sin incurrir en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la demanda no merece ser amparada”, Declarando INFUNDADA la demanda;

Que, asimismo, se indicó al administrado, que la Entidad Municipal, ejecutó acciones administrativas en mérito a la revocatoria de licencia de funcionamiento, pues la Licencia de Funcionamiento N°F228-2000 se encuentra en estado de ANULADA conforme se advierte en el Sistema de Emisión de Licencia de Funcionamiento – SISCOM; y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa inició procedimiento sancionador al administrado, el cual cuenta con resolución de sanción y procedió con la clausura del establecimiento comercial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 129-2023-MDL/OGAJ de fecha 23 de febrero de 2023, opina que carece de objeto pronunciarse sobre la queja planteada por el administrado Timoteo Pariona Ramírez, por cuanto la solicitud de pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo -Resolución de Gerencia N°387-2017-MDL/GM (22/11/2017), ha sido atendida con la notificación de la Carta N°013-2023-MDL-GM, por tanto, se ha producido la sustracción de la materia;

Que, de conformidad a lo descrito en los párrafos precedentes y el artículo 169 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. – DECLARAR la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA respecto a la Queja presentada por el señor **Timoteo Pariona Ramírez**, al carecer de objeto pronunciarse sobre el fondo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

² Código Procesal civil

Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

ARTICULO 2.- Notificar a los interesados la presente resolución gerencial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Roberto Perea Del Águila
Gerencia Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1GeiWejYINgoJVgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>